Expediente: **5144/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GUIOT DANIELA DEL CARMEN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **19/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - GUIOT, Daniela del Carmen-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5144/25

H108022855511

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GUIOT DANIELA DEL CARMEN s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 5144/25

A los 18 días del mes de Septiembre de 2025, siendo las 11.00 hs., día y hora fijada para la presente audiencia, celebrada por la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N°1 - Concepción, ante la Jueza del Juzgado de Cobros y Apremios de la Unidad N°I Dra. María Teresa Torres de Molina y, la coordinadora del área Postulatoria Dra. Florencia María Gutierrez, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N°41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora mediante su letrado apoderado Dr. **Maximiliano Manuel Pastoriza**, no compareciendo la parte demandada Sra. **GUIOT DANIELA DEL CARMEN** haciendo constar que se otorgó un margen de tolerancia de espera de 10 minutos previos a dar inicio al acto.

A continuación cedo la palabra a la Dra. Torres de Molina María Teresa:

El presente proceso es de carácter sumario por cobro de pesos que **inicia la actora en fecha 21/05/2025** por la suma de **PESOS: CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TRECE CON 48/100 ($108.513,48)** en contra de **GUIOT DANIELA DEL CARMEN**, D.N.I.: 23.239.850, con domicilio LOMAS DE TAFÍ - SECTOR 10 - MANZANA 10 - LOTE 2 - CASA 7 - DPTO. TAFÍ VIEJO**,** por haber el ahora accionado **solicitado y recibido tarjeta de crédito CABAL**, emitida por la actora, en respuesta al contrato que a tal afecto firmó y presentó ante sus oficinas, en el que constan los términos y condiciones que rigen el uso del sistema, y que el solicitante se obligó a cumplir. Conforme manifiesta la actora remitió a la **demandada los resúmenes de cuenta de fecha 13/10/22, 14/11/22, 13/12/22, 13/01/23, 14/02/23 y 14/11/23, de los cuales surge la deuda por la suma mencionada y no fueron abonados a su vencimiento**. En fecha 21/08/2025 se notifica a la Sra. **GUIOT DANIELA DEL CARMEN** de la demanda y se le comunica que la Primera Audiencia se realizará en el día de la fecha a fin de que comparezca a estar a derecho, sin haber concurrido en a pesar de estar debidamente notificada. ***Asimismo, cabe aclarar que el crédito que se ejecuta mediante estos actuados fue sometido a control de legalidad, ya que, al tratarse de una relación de consumo, previo a resolver se remitió las actuaciones al Cuerpo de Contadores Civiles a fin de que informen sobre la Tasa prevista por el art. 16 de la ley N° 25.065 y la pactada por las partes en el contrato de adhesión de otorgamiento de la tarjeta de***

crédito Cabal. Con posterioridad se corrió vista al Ministerio Fiscal para que se expida conforme los antecedentes obrantes en autos, si se dio cumplimiento con el art. 36 de la Ley de Defensa del Consumidor, especialmente en lo que respecta a los intereses. A continuación, se cede la palabra al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza quien informa que la demandada no efectuó comunicaciones en este tiempo con la actora por lo que ratifica la demanda y la documental presentada en todos sus puntos, solicita se declare la cuestión de puro derecho, manifiesta estar de acuerdo con el informe emitido por el Cuerpo de Contadores como asi también con el dictamen del Ministerio Público Fiscal, solicita se condene a la Sra. Guiot por el capital reclamado más sus intereses, gastos y costas. Oído lo expuesto, corresponde**:** I.- Admitir la prueba documental presentada oportunamente. II.- Atento a la falta de contestación de demanda y la inasistencia de la accionada a esta audiencia y lo solicitado, se declara esta cuestión como de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT). III.- Dese por concluido el proceso en esta primera instancia y pasen los autos a despacho para resolver sentencia de fondo. IV.- Una vez dictada la sentencia procédase por Área Postulatoria a la confección de planilla fiscal.

A continuación S.S. procede a dictar la parte resolutiva de la sentencia, conforme faculta el art. 470 inc. 2 del CPCyCT, y se informa que los fundamentos serán expuestos en el día de la fecha; así:

RESUELVO: PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de **GUIOT DANIELA DEL CARMEN** por la suma de PESOS: **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS TRECE CON 48/100 ($108.513,48) más los intereses pactados en el Art. VII de las condiciones generales que rigen el otorgamiento de las tarjetas CABAL, desde la fecha de la mora y hasta el efectivo pago**.

SEGUNDO: Procédase por Área Postulatoria a la confección de Planilla Fiscal**.** Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C.

TERCERO: REGULAR honorarios al letrado Maximiliano Manuel Pastoriza por la suma de PESOS: QUINIENTOS SESENTA MIL CON 00/100 ($560.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

Se cede la palabra al Dr. Maximiliano Manuel Pastoriza a fin de que manifiesta si está de acuerdo con la resolutiva o si desea manifestar algo quien expresa estar conforme con lo resuelto en todos sus puntos.

Estando conforme la actora con lo resuelto en autos, se da por finalizada la presente audiencia, firmando S.S. digitalmente, que doy fe.

Actuación firmada en fecha 18/09/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Florencia Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27331377916

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.